

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 31 de agosto de 2023 y la parte demandante guardó silencio. Cali, septiembre 12 de 2023.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 458 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00190-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** instaurada por **MARIA LIMBANIA SOTO LONDOÑO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERLA ALICIA CABRERA BELALCAZAR Y OTROS**, por lo expuesto anteriormente.

2. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante al abogado **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, identificado con C.C. No. 6.280.499 y portador de la T.P. No. 85.450 DEL C.S.J.

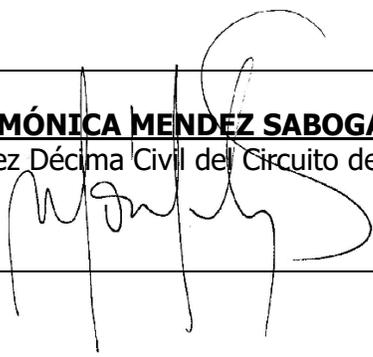
3. CANCELAR su radicación y archivar la demanda, sin que haya lugar a devolver anexos y demás documentos a la parte actora, toda vez que la demanda se presentó en forma virtual.

4. NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima (10) Civil del Circuito de Cali

CO.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---